

**LA CONCURRENCIA DE NORMAS Y DE ACCIONES EN LA  
RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS**

M. Sc. Yuri López Casal\*

Magistrado suplente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica

---

\* Magister Legum en Derecho Civil (LL. M.) de la Ruprecht-Karls Universität Heidelberg (Alemania) y Magistrado suplente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Cel. 8337-9966.-

**Resumen:** Este ensayo aborda el tratamiento, desde el punto de vista del Derecho sustantivo, del tema del concurso de normas y del concurso de acciones, en el campo de la responsabilidad civil por productos defectuosos.

**Palabras clave:** Resarcimiento de daños y perjuicios, responsabilidad civil, productos defectuosos, defecto, concurso de normas, concurso de pretensiones, Código Civil, contrato de compraventa.

**Übersicht:** Der vorliegende Aufsatz behandelt die Anspruchsnormenkonkurrenz und die Anspruchskonkurrenz im Rahmen der Haftung für fehlerhafte Produkte aus dem Gesichtspunkt des materiellen Rechts.

**Stichwörter:** Schadensersatz, Haftungsrecht, fehlerhafte Produkte, Fehler, Anspruchsnormenkonkurrenz, Anspruchskonkurrenz, Bürgerliches Gesetzbuch, Kaufvertrag.

## Índice:

Introducción.

### 1. Generalidades de la responsabilidad civil causada por productos defectuosos.

#### 1.1 Antecedentes históricos.

1.1.1 La llamada sentencia “*Brunnensalz- Entscheidung*” de 1915, dictada por el antiguo *Reichsgericht*.

1.1.2 El llamado caso *MacPherson v. Buick*, sentenciado Por el Tribunal de Apelaciones de Nueva York (Estados Unidos), en 1916.

1.1.3 El paradigmático caso, conocido en el Derecho alemán, como “*Hühnerpesturteil*”.

1.1.4 Caso *Greeman v. Yuba Power Products Inc.*

1.1.5 La Directiva comunitaria número 85/374 EWG de la antigua Comunidad Económica Europea

### 2 Alternativas jurídicas para obtener el resarcimiento de los daños causados por el producto defectuoso

2.1 Pretensiones deducibles en el marco del contrato de compraventa.

2.2 La responsabilidad civil del fabricante y de otros sujetos, según el § 823 párrafo primero Código Civil alemán.

2.2.3 La trilogía de defectos del producto

2.2.4 La obligación de observación y vigilancia del producto

2.2.5 Sujetos responsables del resarcimiento de daños y perjuicios en la *deliktische Produzentenhaftung*

2.3 La responsabilidad civil del fabricante y de otros sujetos en el marco de la ley especial alemana de responsabilidad civil por productos defectuosos.

2.3.1 Sujetos responsables del resarcimiento de daños y perjuicios en la ley especial alemana de responsabilidad civil por productos defectuosos

2.4 Otros regímenes jurídicos de responsabilidad civil por productos defectuosos.

2.5 El concurso de pretensiones (*Anspruchskonkurrenz*) en materia de responsabilidad civil por productos defectuosos

2.5.1 Conceptos fundamentales de la *Anspruchskonkurrenz*

2.5.2 Surgimiento de la *Anspruchskonkurrenz*

2.5.3 La *Anspruchskonkurrenz* en materia de responsabilidad civil por productos defectuosos.

Conclusión

Bibliografía

## Introducción

En el mundo jurídico es usual encontrarse supuestos en los cuales un mismo hecho dañoso, causante de determinadas consecuencias negativas en la esfera jurídica del damnificado, puede subsumirse, simultáneamente, en varias disposiciones jurídicas diferentes o bien pueda dar lugar a varias alternativas resarcitorias (o de otra índole), las cuales pueden surgir sobre la base de la existencia de un contrato libremente pactado entre las partes o del incumplimiento del deber general de no causar daño a los demás. Desde el punto de vista de la dogmática del Derecho de Daños, tales aspectos suelen ser tratados bajo los institutos jurídicos del concurso de normas y del concurso de acciones.

Luego de explicar ciertos antecedentes históricos y conceptos fundamentales de la responsabilidad civil por productos defectuosos, este trabajo pretende ofrecer un acercamiento, una aproximación, al surgimiento y admisibilidad, de tales institutos jurídicos, en el campo específico de la responsabilidad civil por productos defectuosos.

### 1. Generalidades de la responsabilidad civil causada por productos defectuosos

#### 1.1 Antecedentes históricos

De acuerdo con el autor alemán Eisenberg<sup>1</sup>, la responsabilidad civil por productos defectuosos surge a principios del siglo XX.

Ese mismo autor reseña algunas sentencias importantes que, en su criterio, contribuyeron a desarrollar lo que podría denominarse la teoría general de la responsabilidad civil por productos defectuosos. Tales sentencias son las siguientes:

**1.1.1** La llamada sentencia “Brunnensalz-Entscheidung”<sup>2</sup>, de 1915, dictada por el antiguo Reichsgericht.

Se trató de un caso en el cual un cliente adquirió un paquete de sal en una farmacia. Como consecuencia de su consumo, el cliente se enfermó, debido a que la sal contenía finos residuos de vidrio, a causa de un error en el proceso de producción de la sal.

El fabricante de la sal fue condenado al pago de los daños y perjuicios causados al consumidor y particularmente interesante de esta sentencia fue que la obligación resarcitoria fue sustentada, por parte del Reichsgericht, en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán (conocido por sus siglas BGB (Bürgerliches Gesetzbuch)), que es la norma esencial de la responsabilidad civil extracontractual subjetiva, muy similar al artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica.

**1.1.2** El llamado caso MacPherson v. Buick<sup>3</sup>, sentenciado por el Tribunal de Apelaciones de Nueva York (Estados Unidos), en 1916.

---

<sup>1</sup> Eisenberg/Gildeggen/Reuter/Willburger, **Produkthaftung**, 2. Auflage, 2014, Seiten 7 bis 11.

<sup>2</sup> Reichsgericht. Urteil vom 25.2.1915 (VI 526/14, Reichsgericht 87,1). El Reichsgericht fue el Tribunal Supremo del Imperio alemán, en materia civil y penal, desde 1879 hasta 1945.

En este caso la empresa Buick era una empresa constructora de carros que, en ese tiempo, utilizaban ruedas de madera con radios. Dichas ruedas eran construidas y suministradas a la empresa Buick por parte de otra empresa y fueron instaladas en los vehículos sin haber sido revisadas por parte de trabajadores de Buick. Los radios de una de las ruedas se rompieron como consecuencia del uso del vehículo y el señor MacPherson resultó lesionado.

La Corte de Apelaciones de Nueva York dispuso, en la fundamentación de su veredicto, que todo aquél que introduce, en el tráfico jurídico, un producto que pueda causar daños al cuerpo o la salud, debe tomar las medidas razonables y necesarias para evitar la producción de tales daños. Indicó también que si el peligro es previsible y evitable, el fabricante puede ser demandado por haber actuado de manera culposa (Negligence).

Esta sentencia se asemeja a la anteriormente indicada, del Reichsgericht alemán, en el sentido de que la obligación de indemnizar los daños y perjuicios se sustentó en el régimen jurídico de la responsabilidad civil extracontractual y no en las acciones de ejecución de garantía que, en el marco del contrato de compraventa, le asisten al comprador frente al vendedor.

**1.1.3** El paradigmático caso, conocido en el Derecho alemán, como “Hühnerpesturteil”<sup>4</sup>.

Un agricultor había vacunado sus gallinas contra la peste. Días después, las gallinas murieron como consecuencia de una peste. La vacuna aplicada había sido correctamente construida, pero estaba contaminada con bacterias. No se pudo aclarar si la contaminación de la vacuna sucedió durante el proceso de fabricación o si sucedió después de la entrega de la vacuna y quién fue el responsable.

Al igual que en los precedentes anteriores, el Bundesgerichtshof (conocido en Alemania por sus siglas BGH) le impuso al fabricante la obligación de resarcir los daños y perjuicios con base en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán (conocido por sus siglas BGB (Bürgerliches Gesetzbuch)), que es la norma esencial de la responsabilidad civil extracontractual subjetiva, muy similar al artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica.

**1.1.4.** Caso Greeman v. Yuba Power Products Inc.<sup>5</sup>

La Corte Suprema de California indicó, en este caso, que el fabricante de un producto está obligado al pago de daños y perjuicios causados por su producto, independientemente de si actuó con culpa o sin ella.

Como puede colegirse, este precedente del Derecho estadounidense determinó que al fabricante de productos defectuosos le correspondía una responsabilidad civil objetiva (strict liability in tort), a diferencia de sus antecesores, que sustentaban la obligación de resarcir daños y perjuicios con base en el régimen de la responsabilidad civil extracontractual subjetiva.

---

<sup>3</sup> Court of Appeals of New York, 217 N. Y. 382)

<sup>4</sup> BGH Urteil vom 26.11.1968 —VI ZR 212/66, BGHZ 51,91.

<sup>5</sup> California Supreme Court, 59 Cal. 2d 57, 377 P 2d 8897 (1963).

**1.1.5.** *La Directiva comunitaria número 85/374 EWG de la antigua Comunidad Económica Europea (EWG), ahora denominada Unión Europea (Europäische Union, EU) sobre la armonización de las normas jurídicas y disposiciones administrativas de los Estados miembros sobre la responsabilidad por productos defectuosos del 27 de julio de 1985 (EG-Richtlinie des Rates zur Ausgleichung des Rechts— und Verwaltungsvorschriften der Mitgliedsstaaten über die Haftung für fehlerhafte Produkte (85/374 EWG) vom 25.7.1985), la cual entró en vigencia y con carácter vinculante para los Estados miembros de la Unión Europea, a partir del 30 de julio de 1985<sup>6</sup>.*

La finalidad de esta directiva comunitaria (Richtlinie) era, precisamente, unificar y armonizar los diferentes regímenes jurídicos que a esa fecha existían a lo interno de cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea sobre la responsabilidad civil por productos defectuosos, así como impedir la adulteración de la competencia y los perjuicios del libre tráfico de mercancías dentro de la Eurozona y unificar la protección de los consumidores (Verbraucherschutz) en la Unión Europea<sup>7</sup>.

La Directiva comunitaria en cuestión, basada en la influencia decisiva de la jurisprudencia estadounidense en materia de responsabilidad civil por productos defectuosos, estableció un régimen de responsabilidad civil objetiva en cabeza del fabricante y de otros sujetos involucrados en su posterior distribución y comercialización, por los daños causados por los productos defectuosos.

## **2. Alternativas jurídicas para obtener el resarcimiento de los daños causados por el producto defectuoso.**

### **2.1. Pretensiones deducibles en el marco del contrato de compraventa.**

En el Derecho Civil alemán, si el objeto vendido es defectuoso, el comprador puede ejercer, frente al vendedor<sup>8</sup>, las siguientes pretensiones, todas ellas derivadas de la obligación, que le corresponde al vendedor, consistente en vender objetos sin vicios o defectos<sup>9</sup>:

**2.1.1.** Nacherfüllung (reparación de la cosa vendida o entrega de una nueva cosa en sustitución de la originalmente vendida), de conformidad con los §§ 437 Nr. 1 y 439 del Código Civil alemán;

**2.1.2.** Rücktritt (resolución contractual), según los §§ 437 Nr. 2 Alt. 1, 440, 323 y 326 Abs. 5 del Código Civil alemán.

**2.1.3.** Minderung (reducción del precio), a tenor de lo dispuesto en los §§ 437 Nr. 2 Alt. 2 y 441 del Código Civil alemán;

---

<sup>6</sup> Pott/Frieling, **Produkthaftungsgesetz. Kommentar**, 1992, Einführung, Seite 23, Rdn. 3.

<sup>7</sup> Pott/Frieling, **Produkthaftungsgesetz. Kommentar**, 1992, Einführung, Seite 23 Rdn. 3; von Hippel, **Produkthaftung und Verbraucherschutz**, BB 1978, 721 ff.

<sup>8</sup> Propiamente frente al fabricante del producto, el comprador del producto defectuoso puede exigirle la garantía respectiva, de conformidad con los §§ 443 y 477 del Código Civil alemán.

<sup>9</sup> Eisenberg/Gildeggen/Reuter/Willburger, **Produkthaftung**, 2. Auflage, 2014, Seite 18.

**2.1.4. Schadensersatz (daños y perjuicios), de conformidad con los §§ 437 Nr. 3 Alt. 1, 440, 280, 281, 283 y 311 a del Código Civil alemán.**

En relación con ésta última pretensión, es menester indicar que el vendedor está obligado a indemnizar los daños y perjuicios, en la medida en que el defecto de la cosa vendida le pueda ser imputado, sea a título de culpa (Fahrlässigkeit) o de dolo (Vorsatz), con base en lo dispuesto en el § 276 Abs. 1 S.1 Hs. 1 del Código Civil alemán).

Le corresponde al vendedor la carga de la prueba de que él no actuó culposamente. (§ 280 Abs. 1 S. 2 del Código Civil alemán).

En el Derecho Civil alemán, si el vendedor de la cosa defectuosa es un comerciante, entendiéndose, bajo este concepto, aquella persona que se dedica a vender cosas al público con el ánimo de obtener una ganancia o lucro y si la cosa vendida era un producto con empaque original, sellado o hermético, la jurisprudencia de ese país ha dicho que no le asiste, al vendedor que se dedica a la reventa de productos con esas características, ninguna obligación de inspección con respecto a la mercancía vendida (keine Untersuchungspflicht)<sup>10</sup>. De acuerdo con esto, el vendedor fácilmente puede alegar y probar que él no actuó culposamente.

**2.2 La responsabilidad civil del fabricante y de otros sujetos, según el § 823 párrafo primero Código Civil alemán.**

En el Derecho Civil alemán, la persona que hubiese sufrido daños y perjuicios como consecuencia de un producto defectuoso<sup>11</sup>, puede exigirle responsabilidad civil al fabricante y también, en determinadas circunstancias, a otros sujetos involucrados en la cadena de comercialización y distribución del producto, con base en el Código Civil alemán.

Esta vía o alternativa jurídica se denomina, en la doctrina y en la jurisprudencia alemanas, “**deliktische Produzentenhaftung**” y se sustenta en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán, el cual prescribe lo siguiente:

---

<sup>10</sup> BGH, Urteil vom 18.2.1981 —VIII ZR 14/80, NJW 1981, 1269, 1270. El vendedor de la cosa defectuosa, entendido en los términos indicados en el texto que da origen a esta nota de pie de página, no responde por los defectos de fabricación o de construcción en los que hubiese incurrido el fabricante de la cosa defectuosa vendida al comprador.

<sup>11</sup> Es importante aclarar que los regímenes jurídicos de responsabilidad civil extracontractual tendentes a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el producto defectuoso no tienen, como finalidad, el resarcimiento de los daños que hubiese experimentado el producto defectuoso en sí mismo considerado. Por el contrario, su sentido y finalidad es obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que el producto defectuoso hubiese causado en la vida, la salud o el cuerpo del damnificado o en otras cosas o bienes (daños materiales) distintos del producto defectuoso en sí mismo considerado. Esto es lo que la doctrina alemana conoce como “Haftung für Folgeschäden”. Con este rasgo lo que se pretende enfatizar es que el consumidor damnificado por el producto defectuoso no puede pretender, por ejemplo, el resarcimiento del daño que sufra el producto defectuoso en sí mismo considerado. No se tutela entonces el “Äquivalenzinteresse” sino el “Integritätsinteresse”. Al respecto ver Sossna, **Die Rechtsprechung des BGH zur Produkthaftung**, Jura, 1996, 587, 588. La única excepción a esta regla es el resarcimiento de los llamados “weiterfressende Schäden”, los cuales se abordarán en el punto 2.2.5.3. de este trabajo.

„Wer vorsätzlich oder fahrlässig das Leben, den Körper, die Gesundheit, die Freiheit, das Eigentum oder ein sonstiges Recht eines anderen widerrechtlich verletzt, ist dem anderen zum Ersatz des daraus entstehenden Schadens verpflichtet“. La traducción española, realizada por el autor de este ensayo con base en sus conocimientos del idioma alemán, sería la siguiente: “Quien dolosa o culposamente dañe la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la propiedad u otro derecho de otra persona en forma antijurídica, está obligado al resarcimiento del daño causado”.

El núcleo de la “deliktische Produzentenhaftung” es el concepto jurídico de “**Verkehrssicherungspflichten**”<sup>12</sup> (obligaciones de seguridad del tráfico), según el cual “quien introduzca un bien en el tráfico jurídico, está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para que pueda ser utilizado sin peligro o riesgo alguno para el consumidor o usuario”. De esta manera, el criterio de imputación de la responsabilidad civil extracontractual subjetiva, previsto en el § 823 párrafo 1º del Código Civil alemán (BGB= Bürgerliches Gesetzbuch), consiste en la violación o en el incumplimiento, por parte del fabricante, de las obligaciones de seguridad del tráfico en el momento en que el producto es introducido al mercado, o sea, al tráfico jurídico. Este es, pues, el motivo por el cual se le puede atribuir y exigir, principalmente al fabricante del producto defectuoso, responsabilidad civil extracontractual subjetiva.

Este régimen de responsabilidad civil extracontractual para pretender el resarcimiento de los daños causados por un producto defectuoso se caracteriza por ser una responsabilidad subjetiva o por culpa (Verschuldenshaftung), lo cual significa, pues, que el deber de resarcimiento del daño causado obedece al actuar culposo del fabricante del producto defectuoso, el cual, generalmente, consiste en la omisión de las obligaciones de seguridad del tráfico que él debía observar y cumplir.

La doctrina y la jurisprudencia alemanas crearon una serie de conceptos jurídicos que ayudaron a subsumir la responsabilidad civil del fabricante de productos defectuosos en el contexto de la normativa del Código Civil alemán sobre la responsabilidad civil extracontractual subjetiva, cuya norma central, como se mencionó oportunamente, es el § 823 párrafo primero de ese cuerpo legal.

Dentro de esa base conceptual se encuentra la trilogía fundamental del producto defectuoso, es decir, el defecto de construcción (Konstruktionsfehler), el defecto de fabricación (Fabrikationsfehler) y el defecto de instrucción (Instruktionsfehler) y, aunado a ella, se encuentra la llamada obligación de observación y vigilancia del producto después de que éste fue introducido en el mercado. Esta obligación se llama Produktbeobachtungspflicht.

### 2.2.1. La trilogía de defectos del producto

La doctrina y la jurisprudencia alemanas, a lo largo del desarrollo de la responsabilidad civil por productos defectuosos, han utilizado, para efectos de facilitar la labor de distinción y aplicación del régimen jurídico de la responsabilidad civil por productos defectuosos, una nomenclatura tripartita de tipos de defectos del producto, a

---

<sup>12</sup> Wieckhorst, **Vom Produzentenfehler zum Produktfehler des § 3 ProdHaftG**, VersR 95, 1005; Meyer, **Instruktionshaftung**, 89 ff.; Diederichsen, **Wohin treibt die Produzentenhaftung?**, NJW 1978, 1281, 1283.



saber, defecto de construcción (*Konstruktionsfehler*), defecto de fabricación (*Fabrikationsfehler*) y defecto de instrucción (*Instruktionsfehler*). Esta terminología no se encuentra expresamente contemplada en las normas del BGB (Código Civil alemán). Son, como se dijo, categorías doctrinarias que delimitan y facilitan la adecuación de los efectos jurídicos resarcitorios a las hipótesis de productos defectuosos.

El **defecto de construcción (*Konstruktionsfehler*)** es aquél que surge como consecuencia de una defectuosa o errónea planeación del producto y afecta a todos los ejemplares construidos. Una adecuada observancia de lo que implica la correcta planeación del producto comprende, entre otras medidas, las siguientes: la concepción fundamental del producto, la revisión de las partes suministradas que se utilizarán para construir el producto, así como sus materias primas, la correcta escogencia de los materiales que conforman el producto y las indicaciones necesarias para el correcto ensamblaje de las partes integrantes del producto final<sup>13</sup>.

El **defecto de fabricación (*Fabrikationsfehler*)**<sup>14</sup> se configura cuando, durante el proceso de producción de un bien que cumple con una correcta planeación y con las medidas que caracterizan a ésta, ocurre, empero, una inobservancia de medidas de seguridad durante la fabricación propiamente dicha o bien en la fase de control final del producto. El defecto de fabricación generalmente se identifica con facilidad cuando un bien es producido en serie y solamente uno o muy pocos ejemplares de dicha serie presentan, posteriormente, un defecto. Dentro del defecto de fabricación se subsumen, por ejemplo, los llamados “*Ausreißer*”, que son defectos de fabricación que, pese a la más cuidadosa fabricación y control de calidad, surgen y son, realmente, inevitables<sup>15</sup>.

El **defecto de instrucción (*Instruktionsfehler*)**<sup>16</sup> se da cuando el fabricante omite o proporciona incorrectamente al consumidor del producto la información sobre las instrucciones para utilizar correctamente el bien, de acuerdo con el fin específico y natural para el cual fue fabricado, así como sobre las advertencias y riesgos que debe conocer el consumidor para usar con seguridad el producto en cuestión<sup>17</sup>.

### 2.2.2. La obligación de observación y vigilancia del producto

La obligación de observación y vigilancia del producto (llamada en el Derecho Civil alemán “*Produktbeobachtungspflicht*”) consiste en el deber que tiene el fabricante de observar y vigilar el comportamiento del producto con posterioridad al momento en

---

<sup>13</sup> Pott/Frieling, *Produkthaftungsgesetz. Kommentar*, 1992, § 3, página 165, Rdn. 76 ff.

<sup>14</sup> Michalski, *Das Produkthaftungsgesetz*, Jura 1995, 505, 508; Landrock, *Das Produkthaftungsrecht im Lichte neuerer Gesetzgebung und Rechtsprechung*, JA 2003, 981, 987; Taschner/Frietsch, *Produkthaftungsgesetz und EG-Produkthaftungsrichtlinie*, página 51, Rdn. 67.

<sup>15</sup> Lenz, Tobias, *Produkthaftung*, 2014, Rdn. 200, Seite 128. De acuerdo con el autor alemán Tobias Lenz, por los llamados “*Ausreißer*”, el fabricante no es civilmente responsable de conformidad con el régimen jurídico de la deliktische Produzentenhaftung, empero sí responde, inexorablemente, por los daños que esos defectos causen, si se le exige responsabilidad civil de conformidad con el régimen jurídico de la ley especial alemana de responsabilidad civil por productos defectuosos (*ProdHaftG*). En el mismo sentido ver BGH NJW 1995, 2162, 2163 “*Mineralwasserflasche II*”.

<sup>16</sup> Reinicke/Tiedtke, *Kaufrecht*, página 346, Rdn. 927; BGH Urteil vom 12.11.1991 VI ZR 7/91, ZIP 1/92, 38 ff.

<sup>17</sup> Al respecto ver López Casal, Yuri. *La responsabilidad civil*, 2014, páginas 39 a 65.

que lo introdujo en el mercado, con el fin de determinar cuáles riesgos desconocidos puede tener el producto y cómo lo utiliza el consumidor<sup>18</sup>.

Jurídicamente el fabricante cumple a cabalidad con la obligación de observación y vigilancia del producto después de su introducción en el mercado y, por consiguiente, no respondería de los daños y perjuicios correspondientes si, dependiendo del tipo de producto, efectúa lo que se conoce como el llamado a revisión (Rückruf) o bien si advierte debidamente a los consumidores sobre los posibles peligros descubiertos<sup>19</sup>.

De acuerdo con la jurisprudencia alemana, la Produktbeobachtungspflicht también obliga al fabricante a reaccionar ante aquellos peligros que solamente se producen cuando el producto del fabricante se combina con otros productos y entonces la idoneidad del uso del producto considerado como una unidad se ve perjudicada.

Por otra parte, la obligación de observación y vigilancia del producto también se hace extensiva a la ineficacia del producto después de su introducción en el mercado, o sea, que si el fabricante llega a darse cuenta que su producto se vuelve ineficaz para solucionar aquello para lo cual fue creado, pues entonces debe advertir al consumidor sobre dicha ineficacia sobrevenida del producto (Wirkungslosigkeit des Produkts).

El momento en el cual el fabricante, en cumplimiento de su obligación de observación y vigilancia, debe advertir al consumidor sobre eventuales daños causados por el producto después de su introducción en el mercado, depende de si el producto puede causar daños a la vida o a la integridad física de la persona o si, por el contrario, solamente puede causar daños materiales:

a) Si el producto es susceptible de causar daños a la vida o a la integridad física del consumidor, entonces el fabricante debe advertir a todos los consumidores a partir del preciso momento en que tengan sospechas serias de la dañosidad o peligrosidad sobrevenida del producto y;

b) Si el producto solamente es capaz de producir daños puramente materiales, entonces el fabricante puede, en un primer momento, limitarse a realizar posteriores investigaciones del producto cuando tenga las primeras sospechas de sus peligros. No obstante, cuando esas investigaciones le confirmen al fabricante que sus sospechas sobre la peligrosidad del producto eran fundadas, entonces, a partir de ese momento, surge su obligación de informar a todos los consumidores del producto sobre los peligros que entraña, a posteriori, el consumo o utilización del producto.

Finalmente, es importante destacar que la doctrina y la jurisprudencia alemanas han sostenido, reiteradamente, que la llamada “Produktbeobachtungspflicht” está contemplada por el régimen jurídico de la deliktische Produzentenhaftung, de modo que el fabricante del producto perfectamente podría ser responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de dicha obligación.

### 2.2.3. Sujetos responsables del resarcimiento de daños y perjuicios en la deliktische Produzentenhaftung

---

<sup>18</sup> Fuchs/Pauker, **Delikts- und Schadensersatzrecht**, 8. Auflage, 2012, Seite 119.

<sup>19</sup> Al respecto ver Eisenberg/Gildeggen/Reuter/Willburger, **Produkthaftung**, 2. Auflage, 2014, Seite 86.

Son los siguientes:

**2.2.3.1.** El fabricante del producto final (Endhersteller).

**2.2.3.2.** Los trabajadores bajo la subordinación jurídica del fabricante (Mitarbeiter des Endherstellers).

**2.2.3.3.** Los representantes legales de las personas jurídicas fabricantes de productos. (gesetzliche Vertreter juristischer Personen).

**2.2.3.4.** El fabricante de una parte que compone el producto final o el proveedor de materias primas. (Zulieferer).

El Zulieferer es responsable por la adecuada construcción y fabricación de la pieza o parte específica o materias primas suministradas por él, en los mismos términos en que responde el fabricante del producto final.

Por el contrario, cuando el Zulieferer fabrica la pieza con base en los requerimientos e instrucciones del fabricante del producto final (Auftragsfertigung), no responde por los posibles defectos de construcción.

Con respecto a sus obligaciones de instrucción, el proveedor solamente las tiene con respecto al usuario inmediato de la pieza o parte proveída y lo mismo ocurre con respecto a su obligación de observación y vigilancia.

**2.2.3.5.** El cuasi-fabricante (Quasi-Hersteller), que es la persona que no fabrica nada, sino que solamente incorpora su nombre, logo o imagen en el producto, no le asiste, en términos generales, ninguna responsabilidad civil por defectos de construcción o de fabricación del producto. Solamente si influye, de alguna manera, en el proceso de construcción o de fabricación del producto, le podría caber responsabilidad civil conjuntamente con el fabricante verdadero.

Por el contrario, en los casos de defectos de instrucción y de obligación de observación y vigilancia del producto, el cuasi-fabricante sí es responsable de los daños y perjuicios que se llegaran a causar en alguno de esos casos, cuando le es posible reconocer o detectar la situación de peligro.

**2.2.3.6.** Comerciantes e importadores: Los comerciantes (Händler) e importadores (Importeure), quienes intervienen, generalmente, en el tráfico jurídico, como vendedores y distribuidores de productos, no son responsables por los defectos de construcción o fabricación que tuvieran los productos que ellos venden, importan, distribuyen o comercializan.

En cuanto a si dichos sujetos tienen alguna obligación de inspección o supervisión (Untersuchungspflicht) de los productos que comercializan, importan, venden o distribuyen, la doctrina alemana indica que tal deber sólo existe si, realmente, existen indicios que hagan pensar que los productos tienen o pueden tener algún

defecto, lo cual, en general, es muy difícil que suceda, sobre todo si los productos están sellados, envasados, en cajas herméticas o empaques cerrados<sup>20</sup>.

De lo que sí deben velar los sujetos antes dichos es que las instrucciones sobre el uso y las advertencias sobre riesgos o peligros estén al alcance del consumidor<sup>21</sup>.

**2.3.** La responsabilidad civil del fabricante y de otros sujetos en el marco de la ley especial alemana de responsabilidad civil por productos defectuosos.

La ley especial alemana de responsabilidad civil por productos defectuosos (Gesetz über die Haftung für fehlerhafte Produkte, Produkthaftungsgesetz, ProdHaftG) es una ley especial que, en Alemania, regula todo lo relativo a los requisitos constitutivos, sujetos obligados al resarcimiento, causales de exoneración de responsabilidad, daños resarcibles, culpa concurrente, prescripción, caducidad y aspectos adicionales, con base en los cuales se le puede exigir al fabricante y a otros sujetos, el deber de responder por los daños y perjuicios causados por el producto defectuoso. Esta ley especial fue promulgada por el Bundestag (Parlamento alemán) el 15 de noviembre de 1989, publicada el 22 de diciembre de 1989 (BGBl, I S. 2198) y entró en vigencia el 1 de enero de 1990.

El fundamento jurídico sobre el cual el Bundestag promulgó dicha ley especial sobre responsabilidad civil por productos defectuosos es la Directiva comunitaria número 85/374 EWG de la antigua Comunidad Económica Europea (EWG), ahora denominada Unión Europea (Europäische Union, EU) sobre la armonización de las normas jurídicas y disposiciones administrativas de los Estados miembros sobre la responsabilidad por productos defectuosos del 27 de julio de 1985 (EG-Richtlinie des Rates zur Ausgleichung des Rechts— und Verwaltungsvorschriften der Mitgliedsstaaten über die Haftung für fehlerhafte Produkte (85/374 EWG) vom 25.7.1985), la cual entró en vigencia y con carácter vinculante para los Estados miembros de la Unión Europea, a partir del 30 de julio de 1985<sup>22</sup>. Es decir, la ley alemana sobre la responsabilidad civil por productos defectuosos (Produkthaftungsgesetz) representa la transposición de la directiva comunitaria sobre la responsabilidad civil por productos defectuosos (85/374 EWG) en el ordenamiento jurídico interno alemán, al punto de que el texto de ambos tipos de normas jurídicas son casi idénticos.

Una de las características esenciales de la ley alemana sobre responsabilidad civil por productos defectuosos es que se trata de una responsabilidad objetiva (Gefährdungshaftung)<sup>23</sup>, según la cual, la culpa no es requisito constitutivo para el

---

<sup>20</sup> Hay casos excepcionales, como cuando entre el fabricante y el distribuidor existe un grupo de interés económico (konzernmäßige Verflechtungen), en los cuales la doctrina y la jurisprudencia alemanas han establecido que al distribuidor sí le asiste la obligación de examinar y controlar el producto que vende. Al respecto ver BGH BauR 1981, 497; BGH VM 1987, 176, citadas por Pott/Frieling, **Produkthaftungsgesetz. Kommentar**, 1992, § 15, Seiten 365-369, Rdn. 111-123.

<sup>21</sup> Así lo ha establecido la jurisprudencia alemana, sobre todo en la llamada sentencia del “**Kindertee Fall III**”, BGH Urteil vom 31.1.1995- VI ZR 27/94, NJW 1995, 1286.

<sup>22</sup> Pott/Frieling, **Produkthaftungsgesetz. Kommentar**, 1992, Einführung, Seite 23, Rdn. 3.

<sup>23</sup> Michalski, **Das Produkthaftungsgesetz**, Jura 1995, 505; Landrock, **Das Produkthaftungsrecht im Lichte neuerer Gesetzgebung und Rechtsprechung**, JA 2003, 981, 982.

nacimiento del deber de resarcimiento por el daño causado. Así se desprende del § 1 párrafo 1 oración 1 de la Produkthaftungsgesetz, que dice así: „Wird durch den Fehler eines Produkts jemand getötet, sein Körper oder seine Gesundheit verletzt oder eine Sache beschädigt, so ist der Hersteller des Produkts verpflichtet, dem Geschädigten den daraus entstehenden Schaden zu ersetzen“ (Cuando a causa del defecto de un producto una persona muere o su cuerpo, su salud o una cosa son dañados, el fabricante del producto está obligado a resarcir al damnificado el daño causado). Con base en lo anterior, es válido afirmar que el criterio de imputación de este tipo de responsabilidad civil objetiva consistiría en la introducción, por parte del fabricante, de un producto defectuoso, en el tráfico jurídico.

Por su parte, el § 2 de la Produkthaftungsgesetz (ProdHaftG) contiene la definición legal (Legaldefinition) de “Producto” para los efectos de dicha ley. Así, „Produkt im Sinne dieses Gesetzes ist jede bewegliche Sache, auch wenn sie einen Teil einer anderen beweglichen Sache oder einer unbeweglichen Sache bildet, sowie Elektrizität“ (Producto, en los términos de esta ley, es toda cosa mueble, aun cuando forme parte de otra cosa mueble o de una inmueble, así como también la electricidad).

Importante es también mencionar qué se entiende por defecto (Fehler) para los efectos de la ProdHaftG alemana. En este sentido, el § 3 párrafo 1 de dicha ley establece: “Ein Produkt hat einen Fehler, wenn es nicht die Sicherheit bietet, die unter Berücksichtigung aller Umstände, insbesondere: a) seiner Darbietung; b) des Gebrauchs, mit dem billigerweise gerechnet werden kann, c) des Zeitpunkts, in dem es in den Verkehr gebracht wurde, berechtigterweise erwartet werden kann“. (Un producto tiene un defecto cuando no ofrece la seguridad que, bajo consideración de todas las circunstancias, especialmente: a) de su presentación, b) de su uso, con el que como mínimo puede contarse; c) del momento, en el que fue introducido en el tráfico jurídico, puede legítimamente esperarse).

**2.3.1. Sujetos responsables del resarcimiento de daños y perjuicios en la ley especial alemana de responsabilidad civil por productos defectuosos**

Son los siguientes:

**2.3.1.1.** El fabricante de hecho (der tatsächliche Hersteller) de un producto final, de una parte o pieza del producto final o proveedor de materias primas. (§ 4 Abs. 1 S. 1 ProdHaftG).

**2.3.1.2.** El Cuasi-fabricante (Quasi-Hersteller) (§ 4 Abs. 1 S. 2 ProdHaftG).

**2.3.1.3.** El importador (Importeur) (§ 4 Abs. 2 ProdHaftG).

**2.3.1.4.** El suministrador (Lieferant) (§ 4 Abs.3 ProdHaftG).

De acuerdo con los autores alemanes Pott y Frieling<sup>24</sup>, éstos son los únicos sujetos que responden por los daños y perjuicios causados por el producto defectuoso en el marco de dicha ley especial. Ergo, no son responsables los trabajadores subordinados

---

<sup>24</sup> Pott/Frieling. **Produkthaftungsgesetz. Kommentar**, 1992, § 4, Seite 183, Rdn. 3-4.

del fabricante, ni tampoco los representantes legales de personas jurídicas fabricantes del producto defectuoso.

El Cuasi-fabricante responde de la misma manera que el fabricante de hecho (der tatsächliche Hersteller), es decir, que el fabricante propiamente dicho del producto final.

De los cuatro sujetos indicados anteriormente, conviene hacer ciertas adiciones con respecto al importador y al suministrador.

Aunque el importador no fabrica nada, sino que solamente participa en la cadena de comercialización y distribución del producto (Vertriebskette), la ley especial alemana de responsabilidad civil por productos defectuosos lo tiene como fabricante.

Los requisitos para que el importador responda por los daños y perjuicios causados por el producto defectuoso son los siguientes<sup>25</sup>:

a) Debe tratarse de un importador que introduzca, a la Unión Europea, productos que provengan de países ajenos a ella.

Si se tratara de importadores que introducen productos de países de la Unión Europea hacia otros países de ese mismo bloque, entonces el importador no sería responsable por los daños y perjuicios causados por el producto defectuoso importador en los términos del § 4 Abs. 2 ProdHaftG, sino que, por el contrario, a lo sumo podría llegar a responder como un cuasi-fabricante, en los términos del § 4 Abs. 1 S. 2 ProdHaftG o como un suministrador, según el § 4 Abs.3 ProdHaftG.

b) La importación debe perseguir una finalidad económica y;

c) La importación debe estar dentro del marco de la actividad económica del importador.

El importador, en los términos del § 4 Abs. 2 ProdHaftG, no se libera de responsabilidad civil por el hecho de indicar quién fue el fabricante del producto final importado. El importador solamente se puede liberar de responsabilidad si demuestra la configuración de los requisitos de alguna de las causales de exoneración de responsabilidad civil contenidas en el § 1 ProdHaftG.

En lo que respecta al suministrador, la ProdHaftG ciernen sobre él una responsabilidad de tipo subsidiario. Esto significa que el suministrador solamente responde en la medida en que no pueda determinarse el fabricante, el suministrador anterior (Vorlieferant) o el importador. A contrario sensu, si el suministrador menciona quién fue el sujeto de quien recibió o adquirió el producto, se libera de responsabilidad.

Resulta interesante agregar que al Cuasi-fabricante no solamente le asiste responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto § 4 Abs. 1 S. 2 ProdHaftG sino que, además, como miembro de la cadena de distribución del producto, perfectamente podría responder como lo hace el suministrador.

---

<sup>25</sup> Pott/Frieling. **Produkthaftungsgesetz. Kommentar**, 1992, § 4, Seiten 202-207, Rdn. 47-61.

## 2.4. Otros regímenes jurídicos de responsabilidad civil por productos defectuosos.

En el Derecho alemán existen otros regímenes jurídicos especiales sobre responsabilidad civil por productos defectuosos. Entre ellos están los siguientes:

**2.4.1.** Responsabilidad civil por medicamentos defectuosos (§ 84 Arzneimittelgesetz).

**2.4.2.** Responsabilidad civil en el ámbito de la ley alemana de la ingeniería genética (§§ 32 und folgende Gentechnikgesetz).

**2.4.3.** Responsabilidad civil en el ámbito de la energía nuclear (§§ 25 und folgende Atomgesetz).

Estos regímenes jurídicos prevalecen sobre las disposiciones normativas de la ProdHaftG, es decir, no se configura el concurso de pretensiones (en su modalidad de concurso de normas) con respecto a la ProdHaftG, según lo dispuesto en el § 15 párrafo primero de ésta última ley especial.

## 2.5. El concurso de pretensiones (Anspruchskonkurrenz) en materia de responsabilidad civil por productos defectuosos

### 2.5.1. Conceptos fundamentales de la Anspruchskonkurrenz

Con el fin de comprender plenamente la doctrina de la “Anspruchskonkurrenz”, es necesario definir ciertos conceptos teóricos que son los que conforman el núcleo de esa institución jurídica alemana.

En primer lugar, debe partirse del concepto de “pretensión” (“Anspruch”) regente en el Derecho Civil alemán. De acuerdo con el autor Dieter Medicus<sup>26</sup>, el vocablo “pretensión” tiene dos significados muy claros en el Derecho Privado alemán (sog. “doppelte Bedeutung von Anspruch”):

a) Desde la perspectiva del Derecho Procesal, “pretensión” significa el específico comportamiento o prestación que el actor le solicita al Juez que se le conceda frente al demandado y por parte de éste último. Esta acepción del concepto “pretensión” es la que se encuentra en el parágrafo 253 párrafo segundo del Código Procesal Civil alemán (ZPO= Zivilprozessordnung), norma que establece que uno de los requisitos de la demanda es la formulación de la pretensión y;

b) En el marco del Derecho sustantivo o material, el parágrafo 194 párrafo primero del Código Civil alemán define la pretensión como el derecho subjetivo en virtud del cual una persona puede exigir de otra una prestación consistente en hacer o no hacer algo. Esta segunda acepción del concepto “pretensión” es la que doctrinariamente se denomina como concepto jurídico-material de pretensión (“materiellrechtlicher Anspruchsbegriff”)<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> Medicus, Dieter, **Allgemeiner Teil des BGB**, 8. neu bearbeitete Auflage, 2002, Seite 35, Rdnr. 73.

<sup>27</sup> Medicus, Dieter, **op. cit.**, Seite 36, Rdnr. 74.

En segundo lugar, es indispensable hacer la distinción entre “pretensión” (Anspruch) y “fundamento de la pretensión” (Anspruchsgrundlage)<sup>28</sup>.

El fundamento de la pretensión es la base negocial o legal en virtud de la cual el titular de la pretensión puede ejercitarla.

Ejemplo: El artículo 631 del Código Civil alemán define el contrato de obra de la siguiente manera: “Deberes contractuales típicos en el contrato de obra. (1) Por el contrato de obra el contratista se obliga a la producción de la obra prometida y el comitente se obliga al pago de la remuneración pactada. (2) Pueden ser objeto del contrato de obra tanto la producción o modificación de una cosa como otro resultado a obtener mediante el trabajo o una prestación de servicios”.

Con base en esa norma, se tiene que el fundamento de la pretensión de pago de la obra que le asiste al contratista no es, simplemente, el mencionado párrafo 631 del Código Civil alemán, sino que es el contrato de obra celebrado entre el contratista y el comitente. Es entonces con base en ese negocio jurídico (fundamento de la pretensión) que el contratista puede exigirle al comitente el pago (pretensión) de la obra realizada<sup>29</sup>.

Por otra parte, el fundamento de la pretensión también puede ser de origen legal (gesetzliche Anspruchsgrundlage) y un ejemplo de ello es el párrafo 985 del Código Civil alemán, el cual contempla la pretensión de devolución de la cosa que tiene el propietario frente al poseedor. Los fundamentos de la pretensión de tipo u origen legal se denominan también “Anspruchsnormen” y éstos sí hacen referencia a normativa legal pura y expresa que le confiere a un sujeto el derecho de ejercer una pretensión frente a otro.

### 2.5.2. Surgimiento de la Anspruchs Konkurrenz

La interrogante a la cual busca darle tratamiento y solución la teoría o doctrina del concurso de pretensiones consiste en determinar cuáles y cuántas pretensiones resarcitorias se pueden ejercitar como consecuencia de un mismo hecho dañino, el cual llena los requisitos legales de varias normas (contractuales y legales) que contemplan la posibilidad de exigir la indemnización de daños irrogados a la esfera jurídica del damnificado.

**Ejemplo:** F contrató al pintor P para que le pinte la casa por dentro. Durante la ejecución de sus labores de pintura, P accidentalmente bota un jarrón propiedad de F, jarrón que queda completamente destruido. F le manifiesta a P que el costo del jarrón es de cincuenta mil colones.

En el caso del ejemplo, es posible percatarse que durante la ejecución del contrato de obra, el pintor, de manera negligente, causa un daño al patrimonio de F, daño que consiste en la destrucción de un jarrón. Tal hecho dañino no solamente le genera al pintor P el deber de indemnizar el daño causado por incumplimiento de sus

---

<sup>28</sup> Al respecto ver Bork, Reinhard. *Allgemeiner Teil des Bürgerlichen Gesetzbuchs*, 2. Auflage, 2006, Seite 120, Rdnr. 292.

<sup>29</sup> De acuerdo con Bork, este ejemplo del contrato de obra es una ilustración del fundamento de la pretensión de tipo negocial (rechtsgeschäftliche Anspruchsgrundlage). Ver Bork, Reinhard, *op. cit.*, Seite 120, Rdnr. 292.



deberes de protección (los cuales forman parte del contenido del contrato de obra), sino que también es posible sostener que la destrucción del jarrón, por parte del pintor P, también se subsume dentro de la responsabilidad civil extracontractual subjetiva directa que se extrae del artículo 1045 del Código Civil costarricense<sup>30</sup>.

Así las cosas, por un mismo hecho dañoso, el damnificado tendría a su disposición, de manera conjunta y simultánea, dos o más fundamentos negociales y legales, con base en los cuales podría exigir el resarcimiento del daño infligido a su esfera jurídico-económica<sup>31</sup>.

Éste es, pues, el sustrato fáctico al que le pretende dar solución la doctrina del concurso de pretensiones. Como lo indica Dieter Medicus, “en tales casos como cuando se da, por ejemplo, por parte del arrendatario, el daño culposo de la cosa arrendada, en los cuales el arrendante tiene una pretensión contractual de resarcimiento del daño por violación contractual (Vertragsverletzung) como también una pretensión de responsabilidad civil extracontractual (por lesión al derecho de propiedad, Eigentumsverletzung (§ 823 párrafo primero del Código Civil alemán)), la doctrina mayoritaria considera que se dan dos pretensiones materiales (zwei materiellrechtliche Ansprüche), a pesar de que el deudor solamente puede obtener, una sola vez, el resarcimiento del daño. En tales casos se habla de “Anspruchskonkurrenz”<sup>32</sup>.

En este punto es necesario traer a colación la distinción que hace la doctrina civil alemana entre la “Anspruchskonkurrenz” y la “Anspruchsnormenkonkurrenz”<sup>33</sup>.

De acuerdo con el autor Günter Christian Schwarz, la distinción entre ambos institutos yace en lo siguiente: En la denominada “Anspruchsnormenkonkurrenz” el damnificado tiene **una sola pretensión resarcitoria**, la cual se basa en una pluralidad de fundamentos jurídicos. Por el contrario, en la “Anspruchskonkurrenz” el damnificado tiene **varias y diferentes pretensiones resarcitorias**, de las cuales una se fundamenta en el contrato y otra en la ley<sup>34</sup>.

En el contexto de la doctrina hispanoamericana, lo que en Alemania se denomina “Anspruchsnormenkonkurrenz”, se identifica con el vocablo “concurso de

---

<sup>30</sup> Schwarz, Günter Christian. **Gesetzliche Schuldverhältnisse**, 2003, Seite 2, Rdn. 5.

<sup>31</sup> De acuerdo con el autor alemán Rolf Belke, “el concurso de pretensiones se da cuando el mismo caso o situación fáctica llena los supuestos de hecho de varias normas que tienen iguales o diferentes consecuencias jurídicas”. Al respecto ver Belke, Rolf. **Prüfungstraining Zivilrecht. Band 1: Fallbearbeitung und Anspruchsmethode**, 2. Auflage, 1995, Seite 257. Sobre el tema del concurso de pretensiones en el Derecho español puede consultarse Ortí Vallejo, Antonio. La cuestión de la concurrencia de responsabilidad contractual y extracontractual en los daños por servicios. En: Ortí Vallejo, Antonio y otros. **La responsabilidad civil por daños causados por servicios defectuosos**. Thomson Aranzadi, 2006.

<sup>32</sup> Medicus, Dieter, **Schuldrecht I. Allgemeiner Teil**, 16. Auflage, 2005, Seite 135, Rdnr. 356 ff.

<sup>33</sup> En Costa Rica, el jurista Juan Marcos Rivero Sánchez, con base en sus estudios doctorales en Alemania, fue el pionero de la distinción entre ambos institutos. Al respecto ver Rivero Sánchez, Juan Marcos, **Responsabilidad civil. Tomo II.**, 2. ed., 2001, páginas 256 y siguientes.

<sup>34</sup> Schwarz, Günter Christian. **Gesetzliche Schuldverhältnisse**, 2003, Seite 2, Rdnr. 5 y Seite 510, Rdn. 31. Al referirse a “ley”, se hace referencia al párrafo 823 párrafo primero del Código Civil alemán, norma que es bastante semejante al artículo 1045 del Código Civil costarricense.

normas”, en tanto que el vocablo jurídico germánico “Anspruchskonkurrenz” equivale a lo que en Hispanoamérica se denomina “concurso de acciones”<sup>35</sup>.

De acuerdo con la autora chilena Sophía Romero Rodríguez, existe un concurso de normas, en aquellos casos en los que “los supuestos de hecho de varias normas jurídicas pueden corresponderse plena o parcialmente, de tal modo que el mismo hecho sea comprendido por todos ellos”<sup>36</sup>. Por el contrario, “en el concurso de acciones existen dos o más mecanismos de protección delimitados y configurados de manera autónoma para una misma petición”<sup>37</sup>.

En sentido similar, el autor chileno, Hernán Corral Talciani, hace alusión al concurso de acciones de la siguiente manera: “El problema de la llamada acumulación, concurrencia o concurso de responsabilidades supone la existencia de un sistema dualista de reparación de los daños causados en el ámbito civil, que diferencia el tratamiento jurídico entre aquellos provocados por el incumplimiento de una obligación contractual (responsabilidad contractual) y los ocasionados por un hecho ilícito que no constituye una violación de un contrato (responsabilidad extracontractual). En este contexto dualista, se presenta el problema del concurso cuando un mismo hecho constituye a la vez un incumplimiento de un contrato y un delito o cuasidelito civil, es decir, un acto ilícito contrario al deber general del *neminem laedere*”<sup>38</sup>

Como la doctrina del concurso de pretensiones (*Anspruchskonkurrenz*) implica que el damnificado puede ejercer, de manera conjunta y simultánea, las pretensiones resarcitorias que se derivan de los fundamentos jurídicos que las respaldan, esto conduce a la conclusión de que cada una de tales pretensiones resarcitorias (piénsese en el caso, arriba analizado, del ejemplo del pintor que causa el daño durante la ejecución de la obra) se debe analizar de acuerdo con los requisitos legales y características específicas que tiene el tipo de pretensión resarcitoria que se hará valer en el proceso judicial. En otras palabras, la pretensión resarcitoria que se basa en la infracción de deberes contractuales accesorios o de deberes de respeto y consideración se analizará con base en los requisitos y demás características de la responsabilidad civil contractual, en tanto que la otra pretensión resarcitoria, que se basa en la responsabilidad civil extracontractual subjetiva u objetiva, se analizará con base en los requisitos legales y

---

<sup>35</sup> En sentido idéntico ver Reglero Campos, Luis Fernando. Conceptos generales y elementos de delimitación. Capítulo I. En: Busto Lago, José Manuel y Reglero Campos, Luis Fernando (Coordinadores). **Tratado de responsabilidad civil. Tomo I**. Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 5. ed., año 2014, páginas 220 y siguientes.

<sup>36</sup> Romero Rodríguez, Sophía. **Concurso de normas y concurso de acciones en el Derecho procesal chileno**. En: Revista *Ius et Praxis*, año 19, número 2, año 2013, páginas 207 a 250, específicamente página 208.

<sup>37</sup> Romero Rodríguez, Sophía. **op. cit.**, página 223.

<sup>38</sup> Corral Talciani, Hernán. **El concurso de responsabilidades en el Derecho de Daños chileno: Defensa y delimitación de la teoría de la opción**. En: Estudios de Derecho Civil V, Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Concepción 2009. Santiago de Chile, Abeledo Perrot, año 2010, páginas 639 a 653, específicamente página 639. La jurisprudencia chilena ha aceptado, en los últimos tiempos, el concurso de acciones en materia de responsabilidad civil. Al respecto ver López Díaz, Patricia. **Comentario de jurisprudencia. Publicidad engañosa. Indemnización de daños. Concurrencia de responsabilidad civil. Opción de responsabilidades. Responsabilidad extracontractual. Corte Suprema de Chile. Sentencia de 18 de enero de 2018, Rol. 73907-2016**. En: Revista Chilena de Derecho Privado, número 30, julio de 2018, páginas 195 a 210, específicamente 205 a 207.

demás características de tal tipo de responsabilidad civil<sup>39</sup>. Este análisis separado de cada tipo de pretensión resarcitoria que surge, según la doctrina de la *Anspruchskonkurrenz*, de un mismo hecho dañino, se denomina en Alemania la regla de la separación (**Unabhängigkeitsregel**)<sup>40</sup>. Esta regla o criterio resulta ser, en el fondo, un reconocimiento de que las pretensiones resarcitorias de naturaleza contractual y extracontractual tienen diferentes características, tales como plazos de prescripción, requisitos, carga de la prueba, extensiones de la responsabilidad, etc..., por lo cual cada tipo de pretensión resarcitoria debe analizarse con independencia funcional de la otra, ya que ambas son diferentes entre sí.

**2.5.3.** La *Anspruchskonkurrenz* en materia de responsabilidad civil por productos defectuosos.

En materia de responsabilidad civil por productos defectuosos, el Derecho Civil alemán reconoce la aplicación del instituto de la *Anspruchskonkurrenz*, en los términos que se han explicado anteriormente, con base en el § 15 párrafo 2 de la *ProdHaftG*.

La *Anspruchskonkurrenz* tiene, en materia de responsabilidad civil por productos defectuosos, dos modalidades:

a) Por un lado, puede presentarse en los casos de concurrencia de pretensiones de resarcimiento de daños, derivadas del contrato (principalmente el contrato de compraventa), con pretensiones de resarcimiento de daños derivadas de la *deliktische Produzentenhaftung* o de la *ProdHaftG*<sup>41</sup>, es decir, surgiría, en estos casos, un concurso de acciones.

Ejemplo: La sociedad Arlequín S. R. L. fabrica y vende, en negocios de su propiedad, un suplemento alimenticio para que los niños crezcan sanos y fuertes. Es un suplemento en polvo, al cual se le agrega agua e, ipso facto, queda listo para poder ser bebido. Para hacerlo atractivo a los niños, el producto en cuestión, se vende en frascos y sabe similar a la vainilla. El frasco no indica, en sus instrucciones y advertencias de uso, que, como máximo, solamente se pueden beber cinco vasos durante todo el día y toda la noche. La señora S compra el suplemento alimenticio y se lo da a su hijo H. Al niño H le gusta tanto el sabor del suplemento, que le pide a su mamá que le dé bastante de ese producto y, por esa razón, la señora S le da, a su hijo, tres días por semana, seis vasos de suplemento. El niño S va al dentista y éste le diagnostica un severo daño en sus dientes. Posteriormente, se determina que dicho daño proviene del consumo excesivo del suplemento.

En el ejemplo anterior, se configura la *Anspruchskonkurrenz* de la siguiente manera: Con base en el contrato de compraventa, la señora S podría exigirle daños y perjuicios al vendedor (el cual no solamente vende el producto sino que, además de eso,

---

<sup>39</sup> De acuerdo con las instituciones básicas del Derecho Procesal Civil, el concurso de pretensiones, desde la óptica de la teoría de la *Anspruchskonkurrenz*, posibilita la acumulación subsidiaria o alternativa de las pretensiones resarcitorias. Al respecto puede consultarse Tapia Fernández Isabel. **El tratamiento en el proceso del concurso de acciones de responsabilidad civil contractual y extracontractual**. Consejo General del Poder Judicial de España, en “Cuadernos y estudios de Derecho Judicial. Responsabilidad civil”, 19/1993.

<sup>40</sup> BGHZ 96, 221, 229; BGH VersR 1992, 589, 590 citadas por Medicus, Dieter, **Schuldrecht I. Allgemeiner Teil**, 16. Auflage, 2005, Seite 136, Rdnr. 358 ff.

<sup>41</sup> Pott/Frieling. **Produkthaftungsgesetz. Kommentar**, 1992, § 3, Seite 137, Rdn. 6.

lo fabrica), pues la cosa vendida le causó daños y perjuicios. Recuérdese que una de las pretensiones que tiene el comprador, frente al vendedor, en el marco del contrato de compraventa regulado por el Código Civil alemán, es el resarcimiento de daños y perjuicios<sup>42</sup>. Adicionalmente, la señora S podría también, según los principios rectores del Derecho Civil alemán, exigirle al fabricante responsabilidad civil con base en lo dispuesto en la deliktische Produzentenhaftung o bien en la ProdhaftG, los cuales son regímenes jurídicos de responsabilidad civil extracontractual.

Es necesario y pertinente agregar que esta primera modalidad de concurso de pretensiones es ajena y se contrapone, frontalmente, con todos aquellos sistemas de responsabilidad civil que, basados en el Código Civil francés, han adoptado, como principio general del Derecho de Daños, la llamada “**prohibición de la opción**”<sup>43</sup>.

Sin embargo, el principio de prohibición de la opción no es absoluto, sino que tiene excepciones y una de ellas es, precisamente, el campo de la responsabilidad civil por productos defectuosos.

Así lo expresa el autor colombiano, Obdulio Velásquez Posada, en los siguientes términos:

“Cuando en una cadena contractual, un tercer adquirente de una cosa sufre daños por la cosa adquirida tiene, en primer lugar, la acción contractual contra la contraparte por haberle incumplido la obligación, pero como él no tiene vínculo contractual con la primera persona, su acción es aquiliana. El típico caso se da en el caso de los consumidores frente a los productores (fabricantes). Muchas veces el consumidor final tiene la acción contractual contra el vendedor, de quien adquirió la cosa, pero puede también reclamar contra el fabricante con quien no tiene en estricto sentido un vínculo contractual”<sup>44</sup>

b) Por otro lado, el damnificado puede fundamentar su pretensión de pago de daños y perjuicios, tanto en las disposiciones de la ley especial alemana de responsabilidad civil por productos defectuosos (Produkthaftungsgesetz), como también en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán. Ambos regímenes jurídicos coexisten entre sí y el damnificado puede elegir uno u otro<sup>45</sup> y hasta puede sustentar su pretensión resarcitoria en ambos<sup>46</sup>.

---

<sup>42</sup> Ver, supra, punto 2.2.1.4 de este trabajo.

<sup>43</sup> En términos sencillos, la llamada prohibición de la opción significa que el damnificado no puede, ante un determinado daño, elegir o escoger el régimen de responsabilidad civil que estime más favorable para sus intereses. De este modo, si el daño surgió dentro del ciclo vital de una relación contractual, entonces el damnificado solamente puede exigir su resarcimiento con base en las reglas de la responsabilidad civil contractual. No puede, por tanto, acudir a las reglas de la responsabilidad civil extracontractual para sustentar y obtener el resarcimiento del daño que hubiese surgido en el marco de una relación contractual. Al respecto ver Velásquez Posada, Obdulio. **La prohibición de opción entre responsabilidad contractual y extracontractual en el caso Cárdenas Lalinde**. En: Revista IARCE, No. 22, octubre de 2007, página 24.

<sup>44</sup> Velásquez Posada, Obdulio. **op. cit.**, página 33.

<sup>45</sup> Pott/Frieling. **Produkthaftungsgesetz. Kommentar**, 1992, § 15, Seite 336, Rdn. 35.

<sup>46</sup> Eisenberg/Gildeggen/Reuter/Willburger, **Produkthaftung**, 2. Auflage, 2014, Seite 11.

De esta manera, en esos casos, antes indicados, surgiría un concurso de normas<sup>47</sup>.

La posibilidad jurídica de aplicar, en el campo de la responsabilidad civil por productos defectuosos, la Anspruchsnormenkonkurrenz, permite captar ciertas diferencias esenciales entre los regímenes jurídicos de responsabilidad civil extracontractual antes indicados, que son las siguientes:

1) En la responsabilidad civil por productos defectuosos regulada en la Produkthaftungsgesetz, solamente son resarcibles, a título de daños materiales, aquellos daños que el producto defectuoso hubiese causado en otras cosas o bienes diferentes del producto defectuoso considerado en sí mismo y en la medida en que esas otras cosas o bienes, dañados por el producto defectuoso, se utilizaran para el uso o consumo privado. Por el contrario, en la responsabilidad civil por productos defectuosos regulada en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán, sí son resarcibles los daños causados por el producto defectuoso en otros bienes o cosas, sin importar el destino de éstas últimas, es decir, que no se requiere que sean destinadas, solamente, al uso o consumo privado, sino que pueden estar destinadas a actividades laborales, industriales, comerciales o profesionales.

2) Como ya se indicó anteriormente, la lista de sujetos responsables por los daños causados por productos defectuosos en el marco de la responsabilidad civil por productos defectuosos regulada en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán, es mucho más amplia que la que establece la Produkthaftungsgesetz.

3) En la responsabilidad civil por productos defectuosos regulada en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán, los sujetos responsables pueden liberarse de la obligación de indemnizar daños y perjuicios, con base en las causales clásicas de liberación de responsabilidad civil extracontractual subjetiva, a saber: caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero y culpa de la víctima. Por el contrario, en la responsabilidad civil por productos defectuosos regulada en la Produkthaftungsgesetz, los sujetos responsables solamente pueden liberarse de responsabilidad civil en la medida en que aleguen y prueben la configuración de alguna de las causales, numerus clausus, previstas en esa ley especial.

4) De acuerdo con la Produkthaftungsgesetz, el resarcimiento de los daños personales causados por el producto defectuoso tiene un tope o techo indemnizatorio de ochenta y cinco millones de Euros (§ 10 Abs. 1 ProdHaftG), en tanto que en la responsabilidad civil por productos defectuosos basada en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán, no existe tal tope indemnizatorio.

5) En el régimen jurídico de la ProdHaftG, si el producto defectuoso causa daños materiales en otras cosas o bienes diferentes del producto defectuoso considerado en sí mismo, el damnificado debe asumir un monto máximo de quinientos Euros. Es decir, si el monto o cuantía del daño material irrogado no supera los quinientos Euros, dicho daño debe ser asumido o soportado por el damnificado. Esto es lo que se denomina

---

<sup>47</sup> También podría haber un concurso de normas entre el Código Civil de Costa Rica y la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor. En sentido similar puede consultarse Barrientos Camus, Francisca. **Intento de configuración de un concurso de normas por entregas defectuosas en la Ley de Consumo y el código civil chilenos**. En: Revista de Derecho privado, número 32, enero-junio de 2017, páginas 257 a 277.

“exclusión de los daños de bagatela” (Ausschluß von Bagatellschäden)<sup>48</sup> y está previsto en el § 11 ProdHaftG. Por el contrario, en la deliktische Produzentenhaftung, basada en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán, no existe esa asunción de daño material a cargo del damnificado.

6) Por los llamados “Ausreißer”, que son defectos que, pese a la más cuidadosa fabricación y control de calidad, surgen y luego causan daños, el fabricante no es civilmente responsable de conformidad con la deliktische Produzentenhaftung, basada en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán. Por el contrario, los sujetos responsables en el marco de la ProdHaftG sí responden por los “Ausreißer”.

7) Por los llamados “weiterfressende Schäden”<sup>49</sup>, el fabricante responde de acuerdo con la deliktische Produzentenhaftung, basada en el § 823 párrafo primero del Código Civil alemán. Por el contrario, los sujetos responsables en el marco de la ProdHaftG no responden por los “weiterfressende Schäden”.

8) Mientras que la deliktische Produzentenhaftung (§ 823 párrafo primero del Código Civil alemán) establece, como hecho generador de la responsabilidad civil, la inobservancia o el incumplimiento de la obligación de observación y vigilancia del producto (Produktbeobachtungspflicht), en tanto que en el marco de la ProdHaftG, los sujetos responsables, previstos, numerus clausus, en el § 4 de esa ley especial, no responden por el incumplimiento de esa obligación debido a que ella surge solamente hasta después de que el producto fue introducido en el tráfico jurídico, en tanto que la responsabilidad civil regulada en la ProdHaftG solamente surge en el preciso momento en que el producto es introducido en el tráfico jurídico<sup>50</sup>.

9) En ambos regímenes jurídicos, la carga de la prueba con respecto a los requisitos constitutivos del deber de resarcimiento de daños y perjuicios, causados por el producto defectuoso y la carga de la prueba con respecto a las causales de exoneración de responsabilidad civil varían dependiendo de los sujetos obligados al resarcimiento y del tipo de defecto que presente el producto.

10) En materia de defecto de instrucción (Instruktionsfehler) se ha dicho que el fabricante debe advertir sobre los casos de uso abusivo previsible del producto (vorhersehbarer Produktmissbrauch)<sup>51</sup>. Éste tiene lugar cuando el consumidor del producto abusa de él, sobre todo cuando lo usa de una manera muy frecuente. Un ejemplo es el caso de los antidepresivos que, según estudios de la FDA estadounidense (Food and Drug Administration), su uso excesivo conduce a que los pacientes tengan conductas suicidas, de modo que dicha oficina ordenó advertir expresamente en las etiquetas de los antidepresivos sobre los riesgos de conductas y gestos suicidas que pueden causarse a raíz del consumo excesivo de dicho producto<sup>52</sup>.

---

<sup>48</sup> Pott/Frieling. **Produkthaftungsgesetz. Kommentar**, 1992, Einführung, Seite 30, Rdn. 19.

<sup>49</sup> Son los daños que surgen de una parte o componente del producto, de manera tal que provocan que otras partes del producto, las cuales no presentaban ningún defecto, se dañen o se destruyan. Al respecto ver Pott/Frieling, **op. cit.**, § 15, Seite 337, Rdn. 41.

<sup>50</sup> **Ibidem.**, § 15, Seite 337, Rdn. 43.

<sup>51</sup> Scheller, in: **Produkthaftung in der Unternehmerpraxis**, página 65, Rdnr. 241.

<sup>52</sup> Ver [www.fda.gov/cder/drug/antidepressants/default.htm](http://www.fda.gov/cder/drug/antidepressants/default.htm)

Pues bien, el uso abusivo previsible del producto solamente es indemnizable en el ámbito de la deliktische Produzentenhaftung, no así en el campo de la ProdHaftG<sup>53</sup>.

## Conclusión

En el campo de la responsabilidad civil por productos defectuosos es jurídicamente posible la coexistencia de casos en los cuales pueden surgir hipótesis de concurso de normas y también supuestos de concurso de acciones.

Es encomiable la reciente tendencia jurisprudencial, emprendida por la Corte Suprema de Justicia de Chile, de acuerdo con la cual, en campos jurídicos como el Derecho del Consumidor (el cual está íntimamente relacionado con los productos defectuosos), pueden emerger situaciones de concurso de acciones de responsabilidad civil, tales que le permiten, al damnificado, elegir u optar por el régimen jurídico resarcitorio que más le conviene, o sea, el régimen jurídico contractual o el régimen jurídico extracontractual.

El desarrollo doctrinal y jurisprudencial de otros países, como Chile, representa una valiosa oportunidad para que se inicie un debate, en el Derecho de Daños costarricense, acerca de los requisitos y límites que podría tener el concurso de acciones de responsabilidad civil en materia de daños causados por productos defectuosos.

## Bibliografía

Barrientos Camus, Francisca, (2017). *Intento de configuración de un concurso de normas por entregas defectuosas en la Ley de Consumo y el código civil chilenos*. En: Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, número 32, enero-junio de 2017, páginas 257 a 277. DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.09>.

Belke, Rolf, (1995). *Prüfungstraining Zivilrecht. Band I: Fallbearbeitung und Anspruchsmethode*. 2. Auflage

Bork, Reinhard, (2006). *Allgemeiner Teil des Bürgerlichen Gesetzbuchs*. 2 Auflage

Busto Lago, José Manuel y Reglero Campos, Luis Fernando, (2014). *Tratado de responsabilidad civil. Tomo I*. 5. ed.,

Corral Talciani, Hernán, (2010). El concurso de responsabilidades en el Derecho de Daños chileno: Defensa y delimitación de la teoría de la opción. En: *Estudios de Derecho Civil V, Jornadas Nacionales de Derecho Civil*, Concepción 2009. Santiago de Chile, Editorial Abeledo Perrot, páginas 639 a 653.

Diederichsen, Uwe, (1978). *Wohin treibt die Produzentenhaftung?* NJW

Eisenberg/Gildeggen/Reuter/Willburger, (2014). *Produkthaftung*. 2 Auflage

---

<sup>53</sup> Pott/Frieling. **Produkthaftungsgesetz. Kommentar**, 1992, Einführung, Seite 28, Rdn. 15.

YURI LÓPEZ CASAL: La concurrencia de normas y de acciones en la responsabilidad civil causada por productos defectuosos

- Fuchs/Pauker, (2012). *Delikts- und Schadensersatzrecht*, 8. Auflage
- Landrock, Gisela, (2003). *Das Produkthaftungsrecht im Lichte neuerer Gesetzgebung und Rechtsprechung*, JA
- Lenz, Tobias, (2014). *Produkthaftung*
- López Casal, Yuri, (2014). *La responsabilidad civil*
- López Díaz, Patricia, (2018). Obligaciones y responsabilidad civil. Publicidad engañosa. Indemnización de daños. Concurrencia de responsabilidad civil. Opción de responsabilidades. Responsabilidad extracontractual. Corte Suprema, 18 de enero de 2018, Rol. 73907-2016. En: *Revista chilena de Derecho privado*, número 30, páginas 195 a 210.
- Medicus, Dieter, (2002). *Allgemeiner Teil des BGB*. 8 Auflage
- Medicus, Dieter, (2005). *Schuldrecht I: Allgemeiner Teil*. 16 Auflage
- Meyer, Justus, (1992). *Instruktionshaftung*
- Michalski, Lutz, (1995). *Das Produkthaftungsgesetz*, Jura
- Ortí Vallejo, Antonio y otros, (2006). La responsabilidad civil por daños causados por servicios defectuosos
- Pott/Frieling, (1992). *Produkthaftungsgesetz. Kommentar*
- Reinicke/Tiedtke, (2004). *Kaufrecht*, 7. Auflage
- Rivero Sánchez, Juan Marcos, (2001). *Responsabilidad civil*. Tomo II. 2. ed.
- Romero Rodríguez, Sophía. Concurso de normas y concurso de acciones en el Derecho Procesal Civil chileno. En: *Revista Ius et Praxis*, año 19, número 2, año 2013, páginas 207 a 250.
- Schwarz, Günter Christian, (2003). *Gesetzliche Schuldverhältnisse*
- Sossna, Ralf-Peter, (1996). *Die Rechtsprechung des BGH zur Produkthaftung*, Jura
- Tapia Fernández Isabel, (19/1993). El tratamiento en el proceso del concurso de acciones de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Consejo General del Poder Judicial de España, en “*Cuadernos y estudios de Derecho Judicial. Responsabilidad civil*”
- Taschner Hans Claudius/Frietsch, Edwin, (1990). *Produkthaftungsgesetz und EG-Produkthaftungsrichtlinie*, 2. Auflage
- Velásquez Posada, Obdulio, (2007). La prohibición de opción entre responsabilidad contractual y extracontractual en el caso Cárdenas Lalinde. En: *Revistas IARCE*, Año 22
- von Hippel, Eike, (1978). *Produkthaftung und Verbraucherschutz*, BB



Wieckhorst, Thomas, *Von Produzentenfehler zum Produktfehler des § 3 ProdHaftG*,  
VersR 95